Le ofrecen comprar o financiar sus facturas o una cartera de créditos: qué revisar antes de aceptar

Checklist para revisar y reunir documentación · Actualizado al 24 de noviembre de 2026 · mfabogados.ar/novedades/venta-o-cesion-de-una-cartera-de-creditos-que-revisar-antes-de-aceptar.html

Alcance. Cubre la venta o cesión onerosa de créditos comerciales de una empresa, vista desde quien cede y, en lo pertinente, desde quien compra, conforme al Código Civil y Comercial. No analiza cómo se integra el capítulo del factoraje con el de la cesión, la factura de crédito electrónica MiPyME ni otros regímenes especiales de financiamiento, los aspectos impositivos, el tratamiento de los datos personales de los deudores, la cesión de créditos hipotecarios o de bienes registrables, ni jurisprudencia, y no explica cómo reclamar o ejecutar al deudor.

Marque una casilla por punto. «No sé» también es una respuesta útil: indica qué documento falta conseguir.

Los créditos

Punto a revisar	Dónde se comprueba	Sí	No	No sé	No corr.
¿Cada crédito está identificado con su factura, remito o conformidad y su monto?	Facturas, remitos y registro de ventas	☐	☐	☐	☐
¿Se verificó si el contrato con cada cliente prohíbe o limita ceder el crédito?	Contratos de origen (art. 1616)	☐	☐	☐	☐
¿Se relevaron pagos parciales, notas de crédito, reclamos o compensaciones pendientes con el cliente?	Cuenta corriente del cliente y correspondencia	☐	☐	☐	☐
¿Algún crédito deriva de un acto por escritura pública, es litigioso o tiene garantías como prenda, fianza o hipoteca?	Documentación de origen y expedientes (arts. 1618 y 1625)	☐	☐	☐	☐

Contrato de cesión

Punto a revisar	Dónde se comprueba	Sí	No	No sé	No corr.
¿El contrato identifica los créditos que se transmiten o, si comprende créditos futuros o determinables, establece los elementos que permiten identificarlos, y fija el precio o su mecanismo de determinación?	Borrador y anexo con la relación de créditos (arts. 1614, 1423 y 1424)	☐	☐	☐	☐
¿Se pactó expresamente si el cedente garantiza solo existencia y legitimidad o también la solvencia del deudor?	Cláusula de garantías (arts. 1628 y 1630)	☐	☐	☐	☐
¿Está previsto qué ocurre si un crédito resulta inexistente o discutido: devolución del precio, intereses, reemplazo?	Cláusula de restitución (art. 1629)	☐	☐	☐	☐
¿Se pactó quién cobra, en qué cuenta y cómo se transfiere lo que el cedente cobre antes de la notificación?	Cláusula de cobranza (art. 1621)	☐	☐	☐	☐
¿Se prevé la entrega de los documentos probatorios de cada crédito?	Anexo de documentación (art. 1619)	☐	☐	☐	☐

Notificación y terceros

Punto a revisar	Dónde se comprueba	Sí	No	No sé	No corr.
¿Se identificó el régimen aplicable (cesión general, factoraje u otro) y, según ese régimen, quién notifica a cada deudor, por qué medio y con qué constancia de recepción?	Cláusula de notificación y comunicaciones (arts. 1620, 317 y 1428)	☐	☐	☐	☐
¿Se averiguó si los mismos créditos fueron cedidos o entregados en garantía antes?	Declaración del cedente y contratos de financiamiento previos (art. 1622)	☐	☐	☐	☐
¿Se analizó la situación patrimonial del cedente y el riesgo de concurso o quiebra?	Informes comerciales y de deudores (art. 1623)	☐	☐	☐	☐

Costo y quién firma

Punto a revisar	Dónde se comprueba	Sí	No	No sé	No corr.
¿Se comparó el precio de la cesión con el valor nominal y con otras formas de financiamiento, con todos los costos?	Cotizaciones y borrador del contrato	☐	☐	☐	☐
¿Se consultó con el contador cómo se factura, se registra y tributa la operación?	Asesor contable (no analizado en esta guía)	☐	☐	☐	☐
¿Se verificó la identidad de la contraparte y las facultades de quien firma por ella?	Estatuto, poderes y constancias societarias	☐	☐	☐	☐

Cuándo conviene una revisión profesional

- La oferta promete adelantar el dinero sin decir si hay que devolverlo cuando el cliente no paga.
- El contrato no identifica los créditos transmitidos ni establece criterios suficientes para identificar los créditos futuros o determinables.
- Se pide a la empresa garantizar que los clientes pagarán, con una cláusula que no se explica.
- Un cliente ya pagó o discute la factura y el crédito igual figura entre los que se ceden.
- Algún crédito ya fue ofrecido a otro financista o figura como garantía de otra deuda.

Fuentes

- Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 1614 a 1631 (cesión de derechos: definición, cesión en garantía, derechos cedibles, forma, documentos, efectos respecto de terceros, pagos anteriores a la notificación, concurrencia de cesionarios, concurso o quiebra del cedente, cesión parcial y garantías del cedente).
- Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 1421 a 1428 (contrato de factoraje: definición, servicios, créditos cedibles, contenido, efecto, garantías y aforos, imposibilidad de cobro y notificación).
- Código Civil y Comercial de la Nación, art. 317 (fecha cierta) y arts. 1033 y siguientes (saneamiento por evicción), a los que remite el art. 1631.
- Ley 24.452 (cheques), art. 12 (transmisión por endoso, cláusula “no a la orden” y cheque al portador).
- Decreto-Ley 5965/63, arts. 12 y 103 (endoso de la letra de cambio y su aplicación al pagaré).

Esta publicación brinda información jurídica general y no reemplaza el análisis de la documentación y las circunstancias de cada caso. Los plazos y requisitos aplicables deben verificarse antes de actuar.